



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz requiérase a la sociedad cesionaria ADCORE SAS, para que presente la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar, para lo cual habrá de tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme y las previsiones del artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando abonos primeramente a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz requiérase a la parte actora para que acredite al proceso el diligenciamiento y trámite de los Despachos Comisorios 010 de Enero 20/2015 y 072 de junio 25/2019 (fls. 12 Y 45 cdo. cautelares).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE
Fecha: 2 de febrero de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652016-00344-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho primera instancia	2.400.000
Agencia en Derecho segunda instancia	1.000.000
Total	3.400.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

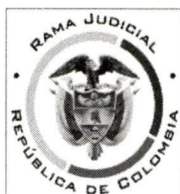
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 9 de febrero de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652016-00730-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.000.000
Expensas de notificación	22.500
Registro	32.400
Publicaciones	80.000
Total	1.134.900

AL DESPACHO el presente asunto hoy 9 de febrero de 2021, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto de 10 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 19 DEL 10 DE
FEBRERO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2017-01007

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada de la aquí demandada, en contra del proveído de fecha 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de desglose de las pólizas judiciales NB-100317472 y NB-100317472 (sic).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que en el curso del proceso su poderdante prestó caución dispuesta por este Despacho con la finalidad de levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida en audiencia del 11 de junio de 2020 por parte del Juzgado 17 Civil del Circuito, la demandada María Claudia Mendoza, fue absuelta de todas y cada una de las pretensiones de esta acción.

Que solicitó a través de correo electrónico el 14 de julio del año anterior a su costa el desglose de las pólizas judiciales NB-100317472 y su aclaración NB-100317472 (sic) de la Compañía Mundial de Seguros.

Que la tutela referida en el auto objeto de censura fue resuelto mediante providencia del 19 de agosto de 2020 e impugnada ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, corporación que profirió fallo el 28 de octubre de esa misma anualidad, situación que no impide que la pasiva se le niegue el desglose solicitado.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Para resolver lo que en derecho corresponde y revisado el expediente, tenemos que efectivamente la parte demandada allegó póliza N° NB-100317472 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., -folios 110, 114, 115 y 122- con el fin de levantar las medidas cautelares aquí decretadas, tal y como lo establece el inciso 4° del literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, la cual fue aceptada mediante providencia del 8 de marzo de 2018.

Dentro del presente asunto se profirió sentencia de instancia el 20 de marzo de 2019, accediendo a las pretensiones de la demanda, condenando a la pasiva al pago del daño emergente y lucre cesante, decisión que fue objeto de apelación, la cual fue concedida en el efecto devolutivo, remitiéndose las copias de todo la actuación aquí surtida al Superior –Juzgados Civiles del Circuito.

Tal y como lo señaló la recurrente en su escrito, dentro del presente asunto se presentó acción de tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá, dependencia que solicitó el expediente en físico, el cual fue remitido por parte de este Juzgado, sin que a la fecha éste haya sido devuelto al Juzgado de origen.

Dentro de la providencia objeto de censura se le indicó a la pasiva que no era posible acceder a la solicitud de desglose de la póliza antes referida, por cuanto no contábamos con el proceso original en físico, situación que se escapa de nuestra esfera, pues se reitera que el Tribunal Superior solicitó en calidad de préstamo el original del expediente, atendiendo que era necesario por cuanto el aquí actor interpuso acción de tutela.

Ahora bien, y como quiera que lo solicitado por la pasiva es que se ordene el desglose de la póliza N° NB-100317472, y con el fin de evitar trámites innecesarios, el Despacho entrará a revocar la providencia objeto de censura, y en su lugar se ordenará que por secretaria una vez se tenga el proceso de la referencia en físico, se desglose la pieza solicitado por la apoderada de la parte demandada.

En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el mismo habrá de negarse, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCA la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez se encuentre el expediente de la referencia en físico, a costa de la interesada se ordena el desglose de la póliza N° NB-100317472 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme lo señala el artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 10/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito.

Secretaría controle el término aquí concedido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la pasiva, atendiendo que en el presente asunto se decretó el embargo de un inmueble y de un vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 10/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la ejecutada Noralba Ramos Soto, se notificó de la orden de apremio de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 10/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

19-01-21

PT

Señor
JUEZ Sesentay (65) CIVIL Mercaderes DE Bogotá, D.C.
E. Emac S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.
DEMANDADO : Nora/ba Ramos Soto

RADICACION No. : 2018-00009

Nora/ba Ramos Soto, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, vecino(a) de Bogotá, D.C., obrando como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez le manifiesto:

1. Que conozco de la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en mí contra, el (DD) 18 de (MM) enero del (AA) 2018 así como de sus correcciones, adiciones y modificaciones.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, me notifico por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago mencionado en el numeral anterior.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso las partes solicitamos de común acuerdo la suspensión de este Proceso hasta por el Término de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene.
4. En virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, la demandante podrá solicitar la reactivación del proceso en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento por parte del deudor.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.
6. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciemos a términos de ejecutoria.

Señor Juez,

Atentamente,

Demandante:

Demandado:

Nora/ba Ramos S.

[Firma]
C. C. No. 5304932 de Bogotá, D.C.
Representante Legal para asuntos judiciales
Banco AV Villas

[Firma]
C. C. No. 41649043 de Bogotá



Fecha:	07-Dec-2020	Hora:	11:49:12am	Fecha Corte:	04-DEC-20
TIPO CREDITO:	CONSUMO			CREDITO No.:	2236481-4
PRODUCTO	CREDIVILLAS			ESTADO	CASTIGADO
TITULAR	RAMOS SOTO NORALBA			IDENTIFICACION	41649043
DIAS MORA	994			SALDO TOTAL	\$ 59,851,307

Cerrar

Huella

Rad 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada, préstese caución por la suma de \$ 45.000.000, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 10/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-01252

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la ejecutada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesales contestó la demanda sin formular excepciones de fondo.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 10/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, se fija el día 21 de Abril de 2021 a las 8. A.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1128402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, mediante marconigrama infórmese al secuestre designado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a **COLPENSIONES, DIAN, TRANSUNIÓN COLOMBIA, DATACREDITO Y CIFIN**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado **ANIBAL GABRIEL JARABA BUELVAS** en la base de datos de la entidad, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirvan suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora, quien para retirarlo del expediente para su respectivo trámite ante las entidades correspondientes, habrá de concertar cita previa con el juzgado a través de la línea telefónica o correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el oficio que precede del JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, téngase en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP, limitándose la medida a la suma de **\$212.338.000**. En consecuencia, ofíciase al juzgado solicitante dando cuenta sobre la aplicación de la medida.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ